



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 182 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 12 MAR. 2021

EXP. TNRCH	:	029-2021
CUT	:	1209-2021
IMPUGNANTE	:	Multiservicios Ave Fénix S.A.C.
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Cerro Colorado
	:	Provincia : Arequipa
POLÍTICA	:	Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Multiservicios Ave Fénix S.A.C. a través de la Notificación N° 283-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH, en consecuencia, se dispone el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1633-2020-ANA-AAA.CO.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por Multiservicios Ave Fénix S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1633-2020-ANA-AAA.CO de fecha 04.12.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que resolvió sancionar Multiservicios Ave Fénix S.A.C. con una multa equivalente a 2.1 UIT por usar agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado y por la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Dichos hechos se encuentran tipificados como infracción en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley. Asimismo, dispuso que la infractora deje de usar el agua y se cierre el pozo construido en el plazo de treinta (30) días.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Multiservicios Ave Fénix S.A.C. solicita que la resolución impugnada sea declarada nula y se revoque la sanción impuesta.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Multiservicios Ave Fénix S.A.C. sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:



3.1. Si bien en el escrito de noviembre de 2020 solicitó la nulidad del Informe Técnico N° 203-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH, dicho argumento no corresponde a la postura de la empresa respecto al fondo de la controversia, además, en dicho escrito, reiteró el allanamiento a la infracción imputada, por lo que corresponde se aplique el atenuante por reconocimiento de responsabilidad, recogido en el literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo.



3.2. No se ha meritado que actualmente se encuentra tramitando la regularización de la licencia de uso de agua, con la intención de alinear sus actividades a las disposiciones legales. Por lo tanto, el haber actuado de manera diligente debe considerarse como factor atenuante para la imposición de la sanción.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 20.11.2019, la Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular en la variante Uchumayo KM 3, en el distrito de Cerro Colorado, provincia y región de Arequipa, en la que se constató lo siguiente:

- a) En el grifo Multiservicios Ave Fénix S.A.C., se ubican dos pozos artesanales.
- b) El primer pozo se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 225022 mE 8184591 mN, con un diámetro aproximado de 1 m., profundidad de 10 m., con electrobomba que deriva el agua hacia un reservorio de material noble aéreo, desde donde se usa para riego de áreas verdes, mitigación de polvo, entre otros. Cuenta con tapa de seguridad de concreto.
- c) El segundo pozo se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 225039 mN 8184617 mN, inoperativo, con una estructura de succión mariposa obsoleta, protegido por cimbras de concreto y tapado con una madera provisional sin seguridad.
- d) Se desconoce si los pozos cuentan con algún derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2. Mediante la Notificación N° 283-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH de fecha 05.12.2019, notificada el 10.12.2019, la Administración Local de Agua Chili comunicó Multiservicios Ave Fénix S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo sancionador indicando que en la verificación técnica de campo de fecha 20.11.2019, se constató la existencia de dos pozos tipo artesanal para la extracción de agua, uno de ellos se encuentra en uso para fines recreacionales, y el otro se encuentra accesible a ser utilizado bajo nuevas circunstancias. Dichos hechos se encuentran tipificados como infracción en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento. Se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

4.3. Con el escrito de fecha 17.12.2019, Multiservicios Ave Fénix S.A.C. presentó sus descargos, indicando que reconoce los hechos constatados en el acta de verificación técnica de campo como lo señalado en la Notificación N° 283-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH sobre el pozo identificado como N° 1, por lo que se allana en mérito a lo evidenciado. En relación al pozo N° 2, el mismo no se encuentra dentro de los límites del inmueble de su propiedad, por lo que no ha sido construido por ella. Por lo tanto, en aplicación del literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, su allanamiento debe considerarse como atenuante de responsabilidad.

Asimismo, indica que los pozos en cuestión fueron construidos con anterioridad a la adquisición del predio, lo cual también debe ser considerado como atenuante. Por ello la infracción debe ser calificada como leve y debe imponerse una amonestación.

4.4. A través del Informe N° 064-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL de fecha 05.03.2020, la Administración Local de Agua Chili analizó los actuados en el expediente. Señaló que se ha constatado que el pozo N° 1 ha sido construido sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y se ha realizado el uso de agua sin contar con el correspondiente derecho de uso. Por lo tanto, se ha demostrado que la administrada ha incurrido en la infracción recogida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento. Del mismo modo, la sanción planteada es grave y debe imponerse una sanción de 2.1 UIT.



4.5. En el Informe Técnico N° 027-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 11.03.2020, notificado el 11.07.2020, emitido por la Administración Local de Agua Chili, se recogieron los argumentos del Informe N° 064-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL, concluyendo que se ha demostrado que la administrada ha incurrido en la infracción recogida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que debe calificarse la infracción como grave e imponerse una sanción de 2.1 UIT.

4.6. Con el escrito de fecha 21.07.2020, Multiservicios Ave Fénix S.A.C. presentó sus descargos al informe final de instrucción, indicando que al haberse reconocido la comisión de la infracción imputada respecto al pozo N° 1, debe reducirse la multa de 2.1 UIT al 50%, es decir a 1.05 UIT.



Respecto a la verificación del pozo N° 02, la autoridad no ha reiterado los cargos inicialmente planteados ni ha emitido pronunciamiento alguno, por lo que se entiende que no existe responsabilidad que le pueda ser adjudicada.

4.7. En el Informe Legal N° 265-2020-ANA-AAA.CO/AL-JJRA de fecha 25.08.2020, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña opinó que en el Informe Técnico N° 027-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH no se ha analizado el argumento de la administrada referido si el pozo N° 2 se encuentra o no dentro de los linderos del inmueble de su propiedad y que no se configurarían los principios de culpabilidad y causalidad, lo cual debe ser evaluado para determinar si la infracción está referida solamente al primer pozo o a ambos. Por ello, la Administración Local de Agua Chili deberá evaluar de manera expresa y puntual el descargo formulado por la administrada respecto al pozo N° 2.

4.8. Con el Informe N° 203-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL de fecha 29.09.2020, la Administración Local de Agua Chili analizó los actuados en el expediente, indicando que se ha verificado que en el pozo N° 1 se ha utilizado agua sin el correspondiente derecho de uso y se han construido obras hidráulicas sin contar con la respectiva autorización de ejecución de obras. Por lo tanto, se ha demostrado que Multiservicios Ave Fénix S.A.C. ha incurrido en la infracción al numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley. Se recomendó imponer una sanción de 2.1 UIT, al ser una infracción grave.



4.9. En el Informe Técnico N° 068-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH (Informe Final de Instrucción) de fecha 13.10.2020, notificado el 02.11.2020, emitido por la Administración Local de Agua Chili, se recogieron los argumentos del Informe N° 203-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL, y se indicó que se ha constatado que en el pozo N° 1 se ha utilizado agua sin el correspondiente derecho de uso y se han construido obras hidráulicas sin contar con la respectiva autorización de ejecución de obras. Por lo tanto, se ha demostrado que Multiservicios Ave Fénix S.A.C. ha incurrido en la infracción al numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley. Se recomendó imponer una sanción de 2.1 UIT, al ser una infracción grave. Respecto al pozo N° 2, no se encuentra dentro de los límites de la propiedad de la administrada, por lo que no es materia de evaluación.



4.10. Con el Informe Legal N° 405-2020-ANA-AAA.CO-ALA/YISG de fecha 17.11.2020, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña opinó que se debe sancionar a Multiservicios Ave Fénix S.A.C. por las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso y por ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



11. Con el escrito de fecha 18.11.2020, Multiservicios Ave Fénix S.A.C. presentó sus descargos ante el informe final de instrucción, indicando que no se han considerado los argumentos

señalados en sus escritos anteriores, y que debe considerarse como atenuante de la sanción su comportamiento diligente durante el procedimiento.

- 4.12. Con el Informe Legal N° 438-2020-ANA-AAA.CO-ALYISG de fecha 01.12.2020 el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña opinó que se debe sancionar a Multiservicios Ave Fénix S.A.C. por cometer la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.13. Mediante la Resolución Directoral N° 1633-2020-ANA-AAA.CO de fecha 04.12.2020, notificada el 11.12.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sancionó Multiservicios Ave Fénix S.A.C. con una multa de 2.1 UIT por utilizar el agua si el correspondiente derecho de uso y por ejecutar obras hidráulica sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracciones tipificadas en el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, dispuso que la infractora deje de usar el agua y se cierre el pozo construido en el plazo de treinta (30) días.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.14. Con el escrito de fecha 05.01.2021, Multiservicios Ave Fénix S.A.C. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1633-2020-ANA-AAA.CO, conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA.



Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.



2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción. (El resaltado corresponde a este Tribunal).

Respecto a la suspensión del plazo administrativo



Por medio del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19¹, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.03.2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso, entre otras medidas, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y restricciones al desplazamiento de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, durante el periodo comprendido inicialmente entre el 16.03.2020 hasta el 30.06.2020.

- 6.3. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.03.2020, se declaró, de manera excepcional, la suspensión por el plazo de 30 días hábiles del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite en las entidades del Poder Ejecutivo, dicho plazo se contaría a partir del 16.03.2020 al 28.04.2020.



Del mismo modo, el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional², dispuso prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la citada norma, por el término de 15 días hábiles contados a partir del 29.04.2020; plazo que fue prorrogado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM³ hasta el 10.06.2020.

Asimismo, se dispuso que cada entidad, mediante resolución de su titular, está facultada a aprobar el listado de procedimientos que no se encuentran sujeto a la suspensión de plazos.



¹ Prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.03.2020; el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.04.2020; el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.04.2020; el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09.05.2020; el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23.05.2020; el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.06.2020; el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31.07.2020; el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28.08.2020; el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.09.2020; el Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.10.2020; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30.11.2020; el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2020 y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.01.2021.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28.04.2020.

³ Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.05.2020.

- 6.4. Por otro lado, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y la Pequeña Empresa y Otras Medidas para Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana⁴, declaró la suspensión por 30 días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de todos los procedimientos administrativos, así como los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del Sector Público, que no estén comprendidos bajo el alcance de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; en ese sentido, el plazo de dicho periodo de suspensión operó desde el 23.03.2020 al 06.05.2020.



Cabe precisar que mediante el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020⁵, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, por el término de quince 15 días hábiles, plazo que se deberá contar a partir del 07.05.2020 al 28.05.2020; plazo que fue prorrogado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM hasta el 10.06.2020.

- 6.5. En ese sentido, en los casos de aplicación del artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la suspensión de plazos administrativos operó desde 23.03.2020 al 10.06.2020.

Respecto al proceso administrativo sancionador instruido contra Multiservicios Ave Fénix S.A.C.

- 6.6. De la revisión del expediente, este Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra Multiservicios Ave Fénix S.A.C. se inició con la Notificación N° 283-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH de fecha 05.12.2019, recibida el 10.12.2019.

Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1633-2020-ANA-AAA.CO de fecha 04.12.2020, mediante la cual se impuso a Multiservicios Ave Fénix S.A.C. una sanción administrativa de multa equivalente a 2.1 UIT, fue notificada el 11.12.2020.

En ese sentido, el presente procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del siguiente periodo:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 283-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH	10.12.2019
Sanción	Resolución Directoral N° 1633-2020-ANA-AAA.CO	11.12.2020

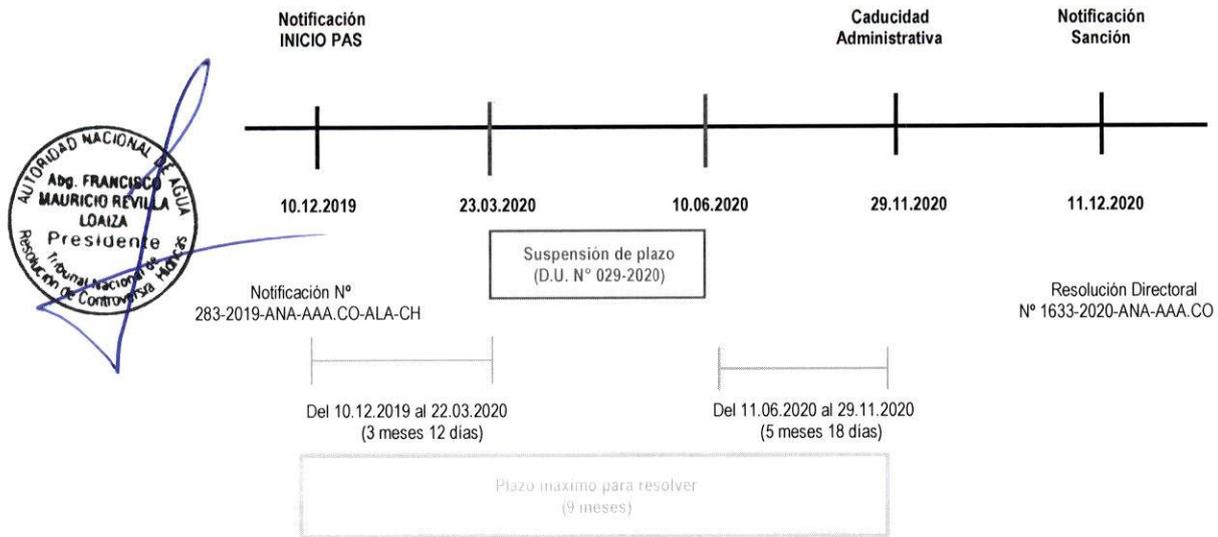
- 6.7. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 10.12.2019, por lo tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña tenía hasta el 29.11.2020 (considerando la suspensión de plazo descrita en los numerales 6.2 a 6.5 de la presente resolución) para resolver el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.03.2020.

⁵ Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el Covid-19 y dicta otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05.05.2020.

Procedimiento Administrativo Sancionador contra Multiservicios Ave Fénix S.A.C.



6.8. Del cuadro anterior se infiere que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña notificó a Multiservicios Ave Fénix S.A.C. (el 11.12.2020), la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1633-2020-ANA-AAA.CO, ya había transcurrido en exceso el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (sin que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los 9 meses), por tanto, este Colegiado determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado contra Multiservicios Ave Fénix S.A.C. por medio de la Notificación N° 283-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH, disponiéndose el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1633-2020-ANA-AAA.CO.

6.9. Sin perjuicio de lo señalado y al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descritos en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a este Colegiado disponer que la Administración Local del Agua Chili evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Multiservicios Ave Fénix S.A.C., teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

6.10. Establecida la falta de efecto legal de la Resolución Directoral N° 1633-2020-ANA-AAA.CO, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Multiservicios Ave Fénix S.A.C.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 182-2021-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 12.03.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, por unanimidad este colegiado,

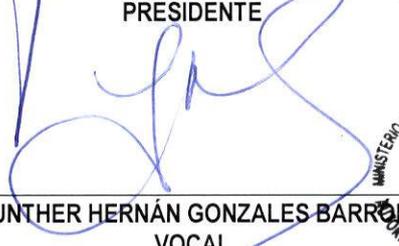
RESUELVE:

1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Multiservicios Ave Fénix S.A.C. a través de la Notificación N° 283-2019-ANA-

AAA.CO-ALA-CH y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1633-2020-ANA-AAA.CO.

- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Multiservicios Ave Fénix S.A.C. teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 3°.- Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Multiservicios Ave Fénix S.A.C.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

			
	FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA PRESIDENTE		EDILBERTO GUEVARA PEREZ VOCAL
			
	GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN VOCAL		LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN VOCAL